

RESOLUCION N° 89-2-5-5-

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 386 de 88-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~MANUFACTURAS PALACTOS~~ S.A. expediente No. 41-22-83 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de

1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ~~MANUFACTURAS PALACTOS S.A.~~ el señor ~~PALACTOS JARA JAIME~~

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor ~~PALACTOS JARA JAIME~~, administrador de la compañía ~~MANUFACTURAS PALACTOS~~ S.A., la multa de S/. 29.000,= (VEINTE Y NUEVE MIL 00/100 SUERES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor ~~PALACTOS JARA JAIME~~ en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

07 MAR 1989

RMR/Edem

89-01-17

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Ec. Eufemia Uviedo Salas

Antonio Pineda

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE COMPAÑÍAS

EN /

A LAS

SEÑALADAS

Mayo 1989

U.R. Gálvez (20)

INTERVENIO

CURRÉNCIA

EN

SUP

NOTA

[Signature]

NOTIFICACION

NOTIFICADO

1989